



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTIRTO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00309** 00

Revisando las diligencias surtidas por la parte demandante, pese a haberse obtenido resultado positivo en el envío del citatorio a la dirección física y de correo electrónico informado en la demanda, bajo los postulados del artículo 291 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, no es posible acceder a la solicitud de tener por notificado al demandado JORGE EDUARDO LÓPEZ SOLANO, toda vez que se evidencian múltiples errores que a continuación se describen:

- Respecto a la notificación enviada al señor López Solano, en ningún momento se informó al Despacho la manera en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni se allegó las evidencias correspondientes, de conformidad como lo establece el inciso 2 Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Así mismo, se observa que en el cuerpo del correo electrónico, se le indica al destinario, sólo el nombre de uno de los demandados y de manera errónea se expresa que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago es de fecha 29 de octubre de 2021, siendo lo correcto el día 08 de septiembre de 2021.
- En el citatorio adjunto se evidencia una mistura entre lo indicado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P., ya que el documento en mención, señala que el demandado deberá comparecer al despacho dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del comunicado, y por otro lado se informa que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Por ende, se insta al demandante para que opte por una de las dos formas de notificación.



- Pese a que se anexó la certificación de acuse de recibido, no se corrobora en la certificación emitida por la empresa de correo postal, la fecha de apertura del mensaje de datos (Art. 8, Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020).

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda con la notificación personal del demandado referenciado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 18 hoy, 9 de junio de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc3d26d4b14d218f82862d0f51964cb90dcd51d37ca8cff7648a99b960cbf02**

Documento generado en 08/06/2022 03:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>